



**INCORPORA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO
RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Y DA
TRASLADO**

RES. EX. N° 15/D-14-2015

Santiago, **10 DIC 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"). El día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga presentó descargos, encontrándose actualmente el procedimiento en etapa de instrucción.

2. En la Res. Ex. N°1/D-14-2015, en su Resuelvo VIII, se determinó oficiar a la Dirección General de Aguas (en adelante, DGA), para que, sobre la base de los antecedentes entregados, "*...se pronuncie acerca de la situación actual de las extracciones de agua subterránea desde el campo de pozos de Pantanillo y su relación con el estado de la vegetación del corredor biológico Pantanillo-Ciénaga Redonda*". Esta solicitud fue complementada mediante el Of. Ord. D.S.C. N°756, del 8 de mayo de 2015, mediante el cual se entregó a la DGA un conjunto de información para la elaboración de su pronunciamiento.

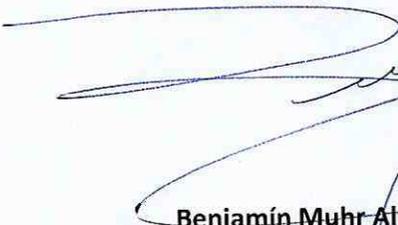
3. Con fecha 9 de diciembre de 2015, la Jefa del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, hizo entrega del Of. Ord. N°117, dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual "*[s]e pronuncia acerca de la situación actual de las extracciones de agua subterránea desde el campo de pozos de Pantanillo y su relación con el estado de la vegetación del corredor biológico Pantanillo-*

Ciénaga Redonda". Se acompaña como Anexo un CD con datos meteorológicos y fluviométricos y datos de niveles.

RESUELVO:

I. INCORPORAR al expediente sancionatorio la respuesta de la Dirección General de Aguas, remitida mediante Of. Ord. N°117/2015, del 9 de diciembre de 2015.

II. CONFERIR TRASLADO de 7 días hábiles a **Compañía Minera Maricunga**, para que exponga cualquier observación vinculada al pronunciamiento de la Dirección General de Aguas referido en el Resuelvo anterior. El Of. Ord. N°117/2015 de la DGA, así como sus adjuntos, se encuentran publicados *on-line*, en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion/VerExpediente?expediente=D-014-2015>.


Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA